



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARÍA GENERAL



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA N° 000027-2026-UNTSJL-CO

Lima, 21 de agosto de 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000019-2026-UNTSJL/VPI de fecha 17 de agosto de 2026, Informe N° 000066-2026-UNTSJL/OPP de fecha 14 de agosto de 2026, Informe Legal N° 000048-2026-UNTSJL/OAJ de fecha 05 de agosto de 2026, Proveído N° 000078-2026-UNTSJL/PC de fecha 17 de agosto de 2026, y el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 000033-2026 de fecha 19 de agosto de 2026,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que: “aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...)”

Que, mediante Ley N° 29659 se crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, modificada mediante Ley N° 32007, la que se forma como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, la misma que constituye un pliego presupuestario;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 012-2025 – MINEDU, de fecha 10 de febrero del 2025, se resuelve: Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, la misma que estará integrada por el Dr. JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA, en cargo de Presidente; al señor Dr. WILLIAM EBERTH RIOS ZEGARRA, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, al señor Dr. REYNALDO MEJÍA CÁCERES, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 000019-2026-UNTSJL/VPI, de fecha 17 de agosto de 2026, el Vicepresidente de Investigación, remite el Reglamento del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho - UNTSJL, para revisión y aprobación en la Comisión Organizadora;

Que, mediante el Informe N° 000066-2026-UNTSJL/OPP, de fecha 14 de agosto de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable al Reglamento del Instituto de Investigación - UNTSJL, el mismo que se encuentra normativamente estructurado de manera coherente;



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARÍA GENERAL



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Firmado digitalmente por AUCCASI
MOLINA Edwin FAU 20612830020
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2026 16:37:12 -05:00

Que, mediante el Informe Legal N° 000048-2026-UNTSJL/OAJ, de fecha 05 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, dictamino que el Reglamento del Instituto de Investigación – UNTSJL resulto viable legalmente, al no contravenir la Ley N° 30220 ni la normativa del SINACTI/CONCYTEC;



Firmado digitalmente por RAMIREZ
VARGAS Darwin Manuel FAU
20612830020 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.08.2026 16:03:38 -05:00

Que, mediante Acta de sesión de Comisión Organizadora N° 000033-2026 de fecha 19 de agosto de 2026, informan que por mayoría de la Comisión se aprobó el Reglamento del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho - UNTSJL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Reglamento del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho - UNTSJL, la cual es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - **NOTIFICAR** la presente a todos los interesados, así como a todas las dependencias administrativas que intervinieron en el trámite dentro de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución y el Reglamento del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho en los Portales de Transparencia Estándar y Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Firmado digitalmente por HENNINGS
OTOYA Julio Alberto FAU
20612830020 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2026 17:55:22 -05:00

Dr. JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA
Presidente de la Comisión Organizadora
de la Universidad Nacional Tecnológica
de San Juan de Lurigancho



Firmado digitalmente por BORJA
VILLANUEVA Cesar Andres FAU
20612830020 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.08.2026 17:17:06 -05:00

C.D. CESAR ANDRÉS BORJA VILLANUEVA
Secretario General
de la Universidad Nacional Tecnológica
de San Juan de Lurigancho

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO



DOCUMENTO N° 008 REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

**SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA
2026**



Firmado digitalmente por AUCCASI
MOLINA Edwin FAU 20612830020
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2026 16:38:16 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ
VARGAS Darwin Manuel FAU
20612830020 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.08.2026 15:49:50 -05:00



Firmado digitalmente por MEJIA
CACERES Reynaldo FAU
20612830020 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.08.2026 15:18:17 -05:00

CONTENIDO

TITULO I.....	3
GENERALIDADES	3
TITULO II.....	4
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	4
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN.....	4
DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES	7
DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	9
TITULO III.....	10
POLÍTICAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	10
TITULO IV	11
GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
TITULO V	12
PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN	12
TITULO VI	13
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	13
TÍTULO VII	15
DIFUSIÓN DE RESULTADOS Y PUBLICACIONES CIENTÍFICAS.....	15
TÍTULO VIII	15
RECURSOS FINANCIEROS PARA LA INVESTIGACIÓN.....	15
TÍTULO IX	16
INCENTIVO A LA INVESTIGACIÓN.....	16
TÍTULO X	16
SANCIONES	16
DISPOSICIONES FINALES.....	17



TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el marco normativo que regula la organización, articulación y funciones del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho (UNTSJL), con el propósito de asegurar un desarrollo organizado y articulado de las actividades de investigación, en concordancia con los lineamientos del Vicerrectorado de Investigación y los objetivos institucionales vigentes.

Artículo 2. Base legal

- Ley Universitaria. Ley N° 30220.
- Código Nacional de Integridad Científica – CONCYTEC, aprobado con Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P. Marzo del 2024
- Decreto Supremo N° 093-2025-PCM, que aprueba la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030 (POLCTI). Julio del 2025
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- El estatuto vigente de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.
- Reglamento General de investigación de UNTSJL vigente.
- Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNTSJL vigente.

Artículo 3. Objetivo

El Instituto de Investigación orienta su labor a fortalecer las capacidades investigativas de la comunidad universitaria, impulsar la generación de conocimiento, consolidar redes de colaboración científica, contribuyendo a una cultura científica de calidad basada en principios éticos y orientada al desarrollo regional, nacional e internacional.



Artículo 4. Alcance

Este reglamento regula las actividades vinculadas a la planificación, gestión, evaluación y articulación de la investigación que impulsa el Instituto de Investigación en la UNTSJL.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

El reglamento rige para todas las dependencias académicas y administrativas, así como para docentes, no docentes, estudiantes y egresados que participan en iniciativas relacionadas con la investigación, promovidas por el Instituto de Investigación y otras instancias de la UNTSJL.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Naturaleza y dependencia

El Instituto de Investigación es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación en la UNTSJL, cuya misión es liderar, articular y gestionar las estrategias de gestión de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento en coherencia con la política de Investigación y el Reglamento de Investigación de la UNTSJL, los objetivos institucionales y las políticas nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Reglamento General de Investigación de la UNTSJL describe la relación jerárquica, por lo cual este reglamento únicamente determina la función articuladora y técnica del Instituto de investigación como unidad operativa transversal.

Artículo 7. Articulación

El Instituto de Investigación mantiene comunicación directa con el Consejo de Investigación, el Comité de Ética de Investigación y las direcciones vinculadas al Vicerrectorado de Investigación, actuando como un puente entre estos



órganos, para asegurar que las normativas, políticas y lineamientos se apliquen correctamente, de modo que las decisiones se tomen de acuerdo con estos principios.

Además, coordina directamente con las Unidades de Investigación de las facultades para garantizar que los proyectos de investigación que estén acorde a las líneas de investigación institucionales y respondan a las prioridades estratégicas de la universidad, sin reemplazar funciones; sino acompañando, organizando y supervisando el cumplimiento de los estándares, indicadores y resultados esperados para asegurar que los procesos investigativos estén alineados con los objetivos institucionales.

Artículo 8. Funciones del Instituto de Investigación

El Instituto de Investigación ejerce funciones establecidos en el Reglamento General de Investigación, tales como:

- a. Apoyar al Vicerrectorado de investigación en la planificación y desarrollo de las actividades de investigación.
- b. Proponer planes de trabajo, directivas y cronogramas operativos para el desarrollo del proceso de investigación institucional.
- c. Gestionar la participación y el acceso a financiamiento con fondos internos, nacionales e internacionales para el desarrollo de las investigaciones, en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- d. Promover la participación de docentes, estudiantes y egresados en proyectos que respondan a las líneas de investigación institucional.
- e. Supervisar y asesorar el accionar de las unidades a su cargo.
- f. Elaborar y proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de los Institutos de Investigación.
- g. Convocar, organizar y supervisar concursos internos de proyectos de investigación, desde la postulación hasta la adjudicación y el seguimiento, aun cuando no se cuente con asignación presupuestal directa, promoviendo alternativas de financiamiento.



- h. Gestionar el reconocimiento, seguimiento y sistematización de los proyectos registrados.
- i. Planificar y ejecutar actividades para la difusión y publicación de los resultados de investigación, promoviendo la visibilidad y el impacto de los trabajos realizados por los miembros de la comunidad universitaria acorde a las líneas de investigación.
- j. Administrar el sistema de gestión de la investigación, en el cual se registran las actividades de las investigaciones de la universidad, con énfasis en las publicaciones.
- k. Promover la formación continua en investigación y la generación de conocimiento, mediante la colaboración directa con los centros, programas y grupos de investigación especializados de la universidad acorde a las líneas de investigación.
- l. Elaborar y presentar al Vicerrectorado de Investigación la Memoria Anual del Instituto de Investigación.

Además, desarrolla otras funciones complementarias, entre ellas:

- m. Formular criterios y procedimientos para la evaluación, seguimiento y cierre de proyectos de investigación, los cuales serán aplicados por la Unidad Funcional de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Investigación.
- n. Establecer mecanismos de coordinación entre las Unidades de Investigación y los Institutos de Investigación especializados, promoviendo su articulación acorde a las líneas de investigación.
- o. Diseñar y coordinar los procesos de convocatoria a proyectos de investigación, en sus distintas modalidades, garantizando criterios de transparencia, equidad, viabilidad y pertinencia institucional.
- p. Consolidar y gestionar la información de los proyectos de investigación y elaborar informes periódicos con indicadores y resultados que orienten la toma de decisiones por parte del Vicerrectorado de Investigación.
- q. Proponer estrategias institucionales de fortalecimiento de capacidades en investigación, para docentes, estudiantes y graduados.



- r. Coordinar la definición de prioridades en las líneas de investigación institucionales, en coordinación con CONCYTEC y orientar las convocatorias de proyectos hacia esas temáticas.
- s. Impulsar procesos de autoevaluación y mejora continua de la investigación, formulando políticas de aseguramiento de la calidad en coordinación con las unidades de investigación, y orientando sus prácticas hacia estándares nacionales e internacionales.
- t. Elaborar directivas sobre criterios de viabilidad, sostenibilidad y relevantes para los proyectos de investigación concursables, estableciendo lineamientos para su financiamiento interno o externo.
- u. Supervisar técnicamente la coherencia de los planes de trabajo presentados por los institutos de investigación especializados, asegurando alineamiento con las políticas institucionales.
- v. Colaborar con la evaluación y monitoreo de los docentes investigadores de la UNTSJL.
- w. Todas aquellas funciones que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación, en el marco del fortalecimiento del sistema institucional de ciencia, tecnología e innovación.

DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Artículo 9. Naturaleza y dependencia

La Unidad Funcional de Gestión de Información y Publicaciones está adscrita al Instituto de Investigación y tiene como finalidad coordinar, apoyar y supervisar los procesos de publicación y difusión de los resultados de investigación generados en la universidad, garantizando su calidad, visibilidad y cumplimiento de los principios de integridad científica. Actúa en coordinación con las Unidades de Investigación, los equipos de investigadores y las instancias editoriales pertinentes, promoviendo una cultura de buenas prácticas editoriales y científicas. Su intervención tiene carácter técnico y de acompañamiento, sin implicar funciones sancionadoras ni interferencia en los contenidos académicos, constituyendo un soporte especializado para el fortalecimiento de la producción científica institucional.



Artículo 10. Funciones

- a. Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad editorial y científica en todas las publicaciones institucionales, como revistas, libros y otros productos académicos.
- b. Establecer y mantener formatos estandarizados para la presentación de informes de investigación, con el propósito de facilitar su gestión y visibilización en el repositorio.
- c. Recomendar revistas y medios editoriales de alto impacto, en donde puedan publicar los docentes de acuerdo a las líneas de investigación, con énfasis en el cumplimiento de las normas editoriales.
- d. Coordinar con la Oficina del Repositorio Institucional para registrar, organizar y asegurar la correcta preservación y visibilidad de los productos de investigación generados en la universidad, cumpliendo con los estándares de calidad, metadatos y, normas y/o políticas de acceso abierto establecidos a nivel institucional y nacional.
- e. Coordinar la revisión de los productos de investigación para asegurar el cumplimiento de principios éticos, control antiplagio y normas de citación.
- f. Brindar orientación técnica, emitir alertas y recomendaciones al Instituto de Investigación sobre ética y la integridad científica, contribuyendo a la prevención de posibles infracciones.
- g. Colaborar en la orientación a docentes y comunidad universitaria en las mejorar prácticas de elaboración y publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libros y otros productos resultados de las investigaciones, incluyendo el uso de gestores bibliográficos, licencias abiertas y respeto a los derechos de autor.
- h. Monitorear y evaluar de manera sistemática las publicaciones de los docentes en diversas bases de datos, elaborando reportes periódicos con indicadores de producción e impacto científico, para su seguimiento y mejora continua.



DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11. Naturaleza y dependencia

La Unidad de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación está adscrita al Instituto de Investigación, tiene como finalidad acompañar técnicamente el desarrollo de los proyectos de investigación mediante el seguimiento de sus compromisos y la verificación de su ejecución, actúa en coordinación con las Unidades de Investigación y los equipos responsables de los proyectos de investigación, promoviendo una cultura de mejora continua cuya intervención no tiene carácter sancionador ni implica interferencia en el contenido científico sino que constituye un soporte técnico para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 12. Funciones:

- a. Buscar fondos externos para el desarrollo de las investigaciones, movilidad y fomento de la internacionalización.
- b. Elaborar una estructura de plan y cronograma de actividades para supervisar el desarrollo y la ejecución de los proyectos de investigación.
- c. Monitorear el proceso de selección y aprobación de los proyectos ganadores, desde la convocatoria hasta la conclusión de esta fase, garantizando transparencia y satisfacción de la comunidad universitaria participantes.
- d. Fomentar la comunicación efectiva entre los miembros del equipo del proyecto de investigación, a través de charlas y seminarios.
- e. Efectuar visitas periódicas al lugar de desarrollo del proyecto para el seguimiento de las actividades realizadas por los investigadores de acuerdo a su cronograma, con el fin de colaborar y apoyar el logro de los objetivos y metas de las investigaciones cada año.
- f. Advertir los riesgos, de detectarse, que podrían afectar la ejecución del proyecto, y proponer acciones correctivas, medidas de mitigación y/o soluciones para reducir su impacto y prevenir dificultades.



- g. Coordinar con el Instituto de Investigación la propuesta de medidas correctivas o de ajuste en los proyectos de investigación, ante eventuales inconvenientes en su desarrollo o la necesidad de modificar su estrategia.

TITULO III

POLÍTICAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13. El Instituto de Investigación implementa las siguientes políticas para garantizar el desarrollo, la sostenibilidad y la excelencia en las actividades de investigación humanística, científica y tecnológica dentro de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho:

- Establecer lineamientos estratégicos que orienten el desarrollo humanístico, científico y tecnológico conforme a los fines institucionales.
- Fomentar una cultura de investigación en la comunidad universitaria, incentivando la producción académica con rigor científico y responsabilidad social.
- Promover la participación activa de docentes, estudiantes y egresados en proyectos de investigación con impacto local, regional, nacional e internacional.
- Facilitar la ejecución de proyectos de investigación mediante el acceso a recursos, infraestructura de investigación y soporte técnico-administrativo.
- Garantizar la articulación y coordinación entre las unidades de investigación de las facultades para fortalecer el trabajo colaborativo.
- Impulsar la formación continua de los investigadores a través de programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento en metodologías científicas, los cuales estarán explicitados en el plan de desarrollo de la investigación.
- Velar por el cumplimiento de las normativas institucionales y éticas en los procesos de investigación, publicación y difusión del conocimiento.
- Establecer criterios objetivos para la evaluación, selección y financiamiento de proyectos de investigación que respondan a prioridades de las líneas de investigación.



- Consolidar redes de colaboración con instituciones nacionales e internacionales para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos científicos.
- Incentivar la publicación de resultados de investigación en medios académicos reconocidos, fortaleciendo la visibilidad institucional y el impacto científico.
- Coordinar la organización de eventos académicos como congresos, seminarios y jornadas científicas para promover el intercambio de saberes y la divulgación del conocimiento.
- Acompañar técnica y metodológicamente a los grupos de investigación en todas las etapas del proceso investigativo.
- Optimizar la gestión administrativa y operativa de los proyectos mediante procedimientos eficientes y transparentes que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.
- Regular el uso adecuado de los fondos asignados a investigación, acorde a disponibilidad presupuestal, priorizando la sostenibilidad, la equidad y la rendición de cuentas.

TITULO IV

GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 14. La investigación

La investigación en la universidad está definida en el Reglamento General de Investigación como una función esencial orientada a la generación de conocimiento pertinente y de calidad, y el Instituto de Investigación aplica dicho marco en el ámbito operativo para planificar, organizar, coordinar y promover las actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, asegurando su desarrollo bajo criterios de coherencia, pertinencia temática, calidad académica y proyección institucional en favor del desarrollo de la universidad y su entorno.



Artículo 15. Dirección y articulación institucional de la investigación

El Instituto de Investigación, como órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, dirige, organiza y articula los procesos investigativos de la universidad en coordinación con las unidades de investigación de las facultades, garantizando la ejecución de proyectos, programas y actividades de investigación conforme a la Política General de Investigación, a los planes institucionales y a la normativa nacional de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 16. Gestión y aseguramiento de la calidad de investigación

El Instituto de Investigación es responsable de la gestión técnica y operativa de los proyectos y actividades de investigación desarrollados en la universidad. Para tal efecto, debe planificar, monitorear y evaluar su desarrollo, implementar procedimientos de control y mejora continua y velar por el cumplimiento de los estándares de calidad, pertinencia y sostenibilidad definidos en la Política General de Investigación y en la normativa institucional aplicable.

TITULO V

PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 17. Participación en la investigación

La participación en la investigación comprende la intervención de docentes, estudiantes, egresados y graduados en las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas desarrolladas en la universidad, correspondiendo al Instituto de Investigación promover, orientar y facilitar dicha participación.

Artículo 18. Participación de los actores internos

Los docentes, estudiantes, egresados y graduados participan en la investigación mediante proyectos, grupos, semilleros, tesis o actividades formativas reconocidas por la universidad; correspondiendo al Instituto de Investigación impulsar su incorporación progresiva a estas actividades; además, de brindar acompañamiento técnico y metodológico y fomentar la formación de competencias investigativas en todos los niveles académicos.



Artículo 19. Participación de los actores externos

El Instituto de Investigación promueve la colaboración con investigadores externos, evaluadores pares y entidades asociadas que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas institucionales, desarrollándose dicha participación y/o colaboración es gratuita, conforme a los lineamientos y procedimientos aprobados por el Vicerrectorado de Investigación y demás normas aplicables en ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 20. Registro y reconocimiento de la participación

El Instituto de Investigación es responsable de registrar y validar la participación de los actores internos y externos en las actividades investigativas institucionales, garantizando el reconocimiento formal de los resultados y la visibilidad de la producción científica en los medios y repositorios oficiales de la universidad, a través de resoluciones emitidas por el Vicerrectorado de Investigación.

TITULO VI DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21. Definición

Los proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) comprenden actividades orientadas a generar nuevo conocimiento, aplicar resultados científicos o desarrollar soluciones tecnológicas con impacto, acorde a las líneas de investigación vigentes en la UNTSJL, los cuales pueden ser de investigación básica, aplicada, o incorporar desarrollo experimental e innovación.

Artículo 22. Enfoque temático

Los proyectos de investigación y desarrollo que se ejecuten en la universidad deben estar acorde a las líneas de investigación institucionales vigentes, estas líneas orientan la producción científica hacia la atención de las problemáticas sociales, económicas y ambientales del entorno local, regional y nacional.



Artículo 23. Presentación y aprobación

Los proyectos se presentan a través de convocatorias o solicitud formal en el caso de proyectos de investigación autofinanciados, conforme a los procedimientos establecidos por el Instituto de Investigación. La aprobación se realiza previa evaluación técnica según criterios de coherencia, calidad, viabilidad, pertinencia institucional y cumplimiento ético.

Artículo 24. Registro y ejecución

Todo proyecto aprobado debe ser registrado digitalmente en el Instituto de Investigación y ejecutado conforme al cronograma, presupuesto y actividades previstas, su seguimiento se realiza en coordinación con la Unidad Funcional de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación.

Artículo 25. Evaluación y cierre técnico

El cierre del proyecto requiere la presentación del informe final y los productos comprometidos conforme al contrato, el Instituto de Investigación verifica su cumplimiento y emite la conformidad correspondiente, los resultados deben registrarse como parte de los indicadores institucionales de investigación.

Artículo 26. Proyectos externos o autofinanciados

Los proyectos que cuenten con financiamiento externo o fondos propios deben ser reconocidos por la universidad si cumplen con los requisitos técnicos y éticos establecidos, su validación permite su registro oficial y seguimiento institucional.

Artículo 27. Criterios éticos

Todo proyecto debe cumplir con el Código Nacional de Integridad Científica, las disposiciones sobre ética en investigación, propiedad intelectual y otras normativas vigentes aplicables según su naturaleza, el Instituto de Investigación vela por su observancia desde la formulación hasta el cierre.



TÍTULO VII

DIFUSIÓN DE RESULTADOS Y PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Artículo 28. Sobre la difusión

La difusión de resultados es una obligación institucional inherente a toda actividad de investigación, los productos generados deben ser difundidos en plataformas, repositorios o publicaciones indizadas según estándares institucionales, en concordancia con los principios de integridad, transparencia y acceso abierto establecidos por la universidad y por el sistema nacional de ciencia y tecnología e innovación (SINACTI).

Artículo 29. Registro de publicaciones

Toda publicación o producto derivado de un proyecto de investigación debe registrarse digitalmente en el Instituto de Investigación y, cuando corresponda, ser depositado en el repositorio institucional, este proceso cuenta con el apoyo técnico de la Unidad Funcional de Gestión de Información y Publicaciones, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces.

TÍTULO VIII

RECURSOS FINANCIEROS PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 30. Los recursos financieros destinados a la investigación comprenden los recursos ordinarios, los directamente recaudados, los fondos concursables, las donaciones, los ingresos por publicaciones, patentes o bienes derivados, los convenios y las contribuciones de entidades cooperantes, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Investigación.

Artículo 31. El Instituto de Investigación acompaña técnicamente en el proceso de asignación y seguimiento de los recursos destinados a investigación, asesora a los investigadores en la identificación de los recursos y partidas presupuestarias conforme al Clasificador de Gastos del Ministerio de Economía y Finanzas, y verifica el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas para el uso adecuado de los fondos asignados.



Artículo 32. La duración de los proyectos de investigación aprobados por la universidad se establece según las bases de las convocatorias y los objetivos definidos en su formulación técnica.

TÍTULO IX

INCENTIVO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 33. La universidad reconoce el valor del trabajo científico mediante un sistema de incentivos no monetarios, orientado a estimular la producción académica, la participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, la publicación de resultados y la generación de conocimiento útil para el desarrollo institucional y social.

Artículo 34. Los incentivos pueden adoptar formas académicas, formativas o simbólicas, entre ellos se consideran reconocimientos como asignación de horas de investigación, distinciones honoríficas y participación prioritaria en convocatorias u oportunidades de desarrollo científico.

Artículo 35. La asignación de incentivos se basa en criterios de mérito, calidad de los resultados, pertinencia institucional, cumplimiento ético y aporte a los indicadores de productividad establecidos por el Instituto de Investigación.

Artículo 36. Pueden acceder a los incentivos no monetarios los docentes, estudiantes y graduados que participen formalmente en actividades de investigación reconocidas por la universidad, su otorgamiento está sujeto a evaluación previa.

TÍTULO X

SANCIONES

Artículo 37. Las sanciones a las faltas cometidas durante el desarrollo de actividades de investigación se rigen por lo dispuesto en el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación, el cual establece que, las sanciones que correspondan a cada falta serán proporcionales a su gravedad y estarán definidas en el reglamento del Comité de Ética para la Investigación, conforme a la normativa institucional, nacional o internacional vigente. El Instituto de



Investigación colaborará en la verificación técnica de los hechos, sin asumir funciones disciplinarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Los casos no previstos en el reglamento deberán ser atendidos de forma inmediata por la Comisión Organizadora y/o el Consejo Universitario, con el objetivo de contribuir a la mejora continua del presente reglamento.

SEGUNDA

Una vez que la Comisión Organizadora apruebe el presente reglamento, este entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

TERCERA

Hasta que se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad, designada por el Ministerio de Educación, asumirá las funciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, conforme a la Ley Universitaria. En este contexto, el presidente de la Comisión Organizadora ejercerá el cargo de Rector, el vicepresidente Académico asumirá las funciones de Vicerrector Académico, y el vicepresidente de Investigación desempeñará el rol de Vicerrector de Investigación, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación.